

Pablo Ricardo Melgarejo Luna

Vs.

**Titular de la Unidad Técnica de lo
Contencioso Electoral de la Secretaría
Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**

Tesis LX/2024

DERECHO DE AFILIACIÓN. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE EL DEBER DE INVESTIGARLA RESPECTO A UN PARTIDO POLÍTICO AÚN CUANDO ÉSTE HAYA PERDIDO SU REGISTRO.

Hechos: Una persona que militaba en un partido político fue afiliada a otro sin su consentimiento, lo que derivó su baja como militante del instituto político al que pertenecía inicialmente. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral determinó no iniciar una investigación, toda vez que, ese partido político había perdido su registro.

Justificación: De los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que es un derecho afiliarse libre e individualmente a los institutos políticos. De modo que, si una persona es afiliada a un partido político sin su consentimiento, se afecta su libertad a decidir de forma autónoma si se incorpora o no a la organización política; por lo que, tiene la posibilidad de dejar sin efectos ese acto, para lo cual resulta de trascendencia que se efectuó la investigación de la supuesta indebida afiliación, porque sin un soporte probatorio la persona afectada no podría conseguir el resarcimiento de la afectación alegada. En ese sentido, a fin de no dejar a la ciudadanía en estado de indefensión y salvaguardar su derecho de afiliación, el Instituto Nacional Electoral, debe actuar de manera diligente, atender e investigar los casos que se presenten por indebida afiliación, no obstante, se trate de un partido que haya perdido su registro.

Séptima Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-476/2022.